

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1.-Mediante radicado No 131-4402 del 30 de mayo de 2019, la Sociedad RETIRO VERDE S.A.S identificada con NIT No 900.937.741-6 representada legalmente por el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No 80.931.413, presento ante Cornare solicitud de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS en beneficio de los predios ubicados en el municipio de El Retiro, con folios de matrícula inmobiliaria 017-17734, 017-37521, 017-37522, 017-37523 y 017-38857, donde se desarrollara el proyecto MADEROS DEL RETIRO.

2.- Mediante radicado 131-1121 del 08 de Octubre del 2019, se autoriza trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL POR OBRA PRIVADA, a la sociedad RETIRO VERDE S.A.S con Nit N°900.937.741-6, a través de su representante legal el señor ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, en calidad de FIDEICOMITENTE Y BENEFICIARIO del Fideicomiso denominado "Maderos del Retiro" con Nit N°830.053.812-2, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 017-17734, 017-37521, 017-37522, 017-37523 y 017-38857, ubicados en el municipio de El Retiro, con la finalidad de dar continuidad a la "Ejecución del Proyecto Maderos del Retiro".

objeto de aprovechamiento

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m3)
FABACEA E	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia Negra	7	0.11	2	0.12
	TOTAL				2	0.12

3.-la corporación a través de su grupo técnico evaluó la información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 131-1121 del 08 de Octubre del 2019, Y se genera el Informe Técnico con Radicado N°03202-2022 de mayo 23 , dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02

- El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo autorizado, es decir, se aprovechó dos (02) árboles de la especie Acacia Negra (*Acacia melanoxylon*) y esa cantidad fue la autorizada.
- Se realizó una correcta disposición de los residuos producto del apeo, los residuos vegetales, se les dio correcta disposición.
- Dentro de las obligaciones y requerimientos citados en la resolución 131-1121 del 08 de Octubre del 2019, se tienen dos opciones, de las cuales se elige la compensación de 44 individuos arbóreos así.

TOTAL	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN
5	<i>Miconia caudata</i>	Niguito
10	<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho sarro gigante
5	<i>Miconia notabilis</i>	Florentino
7	<i>Retrophyllum rospigiosii</i>	Pino Romerón
7	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros
6	<i>Liquidámbar</i>	liquidambar
4	<i>Adonidia merrillii</i>	Palma Manila
44	TOTAL	

- El día de la visita se evidencio que los árboles plantados por la Sociedad RETIRO VERDE S.A.S identificada con NIT No 900.937.741-6 representada legalmente por el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No 80.931.413, se presentan en buenas condiciones de siembra y no se presentan signos o individuos con mortandad.
- Los árboles plantados como compensación, están dispersos en las zonas verdes del proyecto implementado por RETIRO VERDE S.A.S, por lo que se toman como una siembra de paisajismo, por lo que no cumple con lo indicado por la corporación La disposición final de los residuos producto del apeo se les dio correcta disposición, por lo que no fue comercializada, por lo tanto no solicitaron Salvoconductos de movilización ante la Corporación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales*

renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico de Control y Seguimiento 0302-2022 de 23 de mayo** esta Corporación considera procedente declarar **NO CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** con tenidas en resolución 131-1121 del 08 de Octubre del 2019 Y EN CONSECUENCIA SE PROCEDE A REALIZAR REQUERIMIENTO

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO REQUERIR a la Sociedad RETIRO VERDE S.A.S identificada con NIT No 900.937.741-6 representada legalmente por el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ identificado con cedula de para que en un término **de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto** administrativo cumpla a los requerimientos derivados de la Resolución 131-1121 del 08 de Octubre del 2019 y además proceda a:

- Informar Los árboles plantados como compensación, están dispersos en las zonas verdes del proyecto implementado por RETIRO VERDE S.A.S, por lo que se toman como una siembra de paisajismo, por lo que no cumple con lo indicado por la corporación, por lo que se debe realizar una siembra donde se haga parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque).
- Informar a la Sociedad RETIRO VERDE S.A.S identificada con NIT No 900.937.741-6 representada legalmente por el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No 80.931.413, que cuentan con dos (02) meses, a partir de la notificación del presente informe, para que realicen la compensación ambiental, adquirida en la

resolución 131-1121 del 08 de Octubre del 2019, e informar a la corporación para evaluación por medio del control y seguimiento según el ARTICULO QUINTO, Parágrafo, del acto administrativo (Resolución).

SEGUNDO INFORMAR a la Sociedad RETIRO VERDE S.A.S identificada con NIT No 900.937.741-6 representada legalmente por el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No 80.931.413, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No 112- 4150-2017 de 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No CI R-00003-2022 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO TERCERO : CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO CUARTO : El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO : NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad RETIRO VERDE S.A.S identificada con NIT No 900.937.741-6 representada legalmente por el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No 80.931.413,, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO : Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO : ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.27513

Proyectó: Abogado/ armando baena c

Técnico: Edwin Mauricio Aguirre

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Requerimiento -Aprovechamiento Forestal .

Fecha: 23/5/20212